

pues que solo se encuentra apoyada su solicitud por una certificación del oficial mayor del Ministerio de Justicia (el Sr. Alcazar). Todo el mundo sabe que por elevado que sea el carácter de una persona, un solo certificado nunca hace prueba en juicio.

El Sr. Ruiz (D. Manuel).—Hace presente que la certificación está suscrita por una persona que hace bastante fé por la elevación de su carácter. Además, repite lo que dijo en el dictámen, que la comision había tenido presente que el congreso había rehabilitado á los empleados que tenían un carácter enteramente pasivo, y que no habían protestado, cuyas condiciones favorecian al Sr. Zurita.

El Sr. Carrion dijo:—No puedo estar por la rehabilitacion, pues que únicamente se apoya en el certificado de un solo individuo, y precisamente de uno á quien no le debe un suspiro la reforma. El dictámen se aprueba.

Se dá cuenta y sin discusion se aprueba un dictámen de la comision segunda de hacienda, que termina diciendo que se comunique al gobierno que el crédito que contra la Escuela de Artes tiene el Sr. D. Santiago Evans, no queda exceptuado de la suspension de pagos, á reserva de que esté á cargo de los fondos especiales de dicha Escuela, y que estos ya le hayan sido devueltos.

Queda rehabilitado sin discusion el C. Patricio Cardaña.

Se pone á discusion un dictámen de la comision primera de hacienda, que consulta la rehabilitacion de los CC. Rafael Iglesias, Francisco Rivera, Severo Martinez, Antonio Montiel y Mariano Briseño.

El Sr. Gamboa dice que no le gusta que se pongan á discusion las rehabilitaciones en globo, tanto mas, cuanto que ha oido hablar de algunos de estos individuos no muy bien; interpela á los señores ex-secretarios de la diputacion permanente para que informen sobre si estos señores han sido ya desechados por dicha diputacion.

El Sr. Balandrano informa, contestando á la interpelacion, que efectivamente recuerda que habiéndose presentado lista de varios individuos para rehabilitarlos, la diputacion acordó que se hiciera una á una.

El Sr. Couto dijo:—Que tal cual la comision presenta el expediente se le pasó por la diputacion permanente. Si los señores diputados examinan las certificaciones que hay en él, se convencerán de que muy fundadamente y con toda escrupulosidad se ha abier-

to el dictámen. Por lo demas no ve inconveniente en que la votacion se haga individualmente.

El Sr. Bautista no cree que haya sido muy escrupulosa la comision al abrir su dictámen; de otra manera hubiera visto que no hay alegado en favor de estos individuos ningun servicio de los que la ley exige para conceder las rehabilitaciones. Se alega que han sido empleados, que juraron la Constitucion y sirvieron en 56 y 57, lo que por cierto nada vale hoy en favor de ellos. Además, están apoyadas algunas de estas solicitudes por un solo certificado, y esto no hace nunca fé en juicio ni puede hacerlo. El mérito que se alega es en realidad contra ellos mismos, pues es peor jurar y luego servir á la reaccion, que no jurar.

El Sr. Couto dijo:—No se trata de pruebas judiciales, ni somos jueces en este momento para necesitar mas ó menos certificados. Debemos aquí fallar conforme á conciencia, y por lo que nos dicte la luz natural, y si se examinan las certificaciones, se verá que hay bastantes motivos para acceder á lo que se pide.

La rehabilitacion se concedió por 63 votos contra 36.

En seguida se presentan las proposiciones siguientes, como proyecto de ley, y no habiéndoseles dispensado los trámites, pasan á las comisiones de justicia y primera de guerra.

Art. 1º Entretanto se consolida la paz y el órden en el Distrito federal, los ladrones y reos políticos serán juzgados y sentenciados conforme á los procedimientos siguientes:

2º El ministro de la guerra nombrará inmediatamente cinco gefes de toda aptitud y honradez, que constituidos en consejo de guerra permanente, procedan á juzgar y sentenciar á los reos políticos, sea cual fuere el carácter que tuvieren, é igualmente á todos los de robo con asalto, verificado en el Distrito.

3º Los juicios políticos que están pendientes en los demas tribunales, sea cual fuere su estado, pasarán á conocimiento de este consejo de guerra para que los continúe militarmente en el perentorio término de ocho dias.

4º En lo sucesivo ningun juicio por delito político ó por robo con asalto, podrá durar en su sustanciacion y sentencia mas de ocho dias. El solo lapso de este, hace reo de conspiracion á la autoridad que resulte responsable.

5º La sentencia pronunciada por el consejo de guerra, se ejecutará sin remision, sin admitirse recurso alguno, ni el de indulto, esté ó no conforme con ella el gefe de las armas.

6º Este gefe será inmediatamente responsable del cumplimiento de la sentencia que deberá ejecutarse una vez pronunciada en el improrogable término de 24 horas.

7º No se observará la ley de 6 de Diciembre en todo lo que se oponga á la presente.

Siguen las firmas de 34 señores diputados.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 24 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. López (D. Vicente).

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con una comunicacion del Ministerio de Hacienda, remitiendo una solicitud del C. Juan J. Padilla, pidiendo rehabilitacion.

Con otra del gobernador del Distrito, acompañando ejemplares del decreto que manda cerrar varios templos, é indica los que quedan abiertos al culto católico.—A la comision de puntos constitucionales.

Se pone á discusion un dictámen de la comision primera de Hacienda, declarando insubsistente el contrato hecho por el Ministro de Hacienda, para el establecimiento de vapores-correos que toquen los puertos del Pacífico.

El Sr. Gamboa dijo:—Siendo un negocio de que no tiene pleno conocimiento el Congreso, pues no se conoce la contrata ni veo que los señores diputados tomen la palabra ni en pro ni en contra, para poder formar juicio desearia que se llamase al señor Ministro de Hacienda para que ilustre la discusion, tanto mas, cuanto que siendo un acuerdo económico del que se trata, no tiene ni que pasar al gobierno para que haga observaciones: se trata de anular un acto del gobierno, y por muy respetable que sea la opinion de los señores de la comision, creo conveniente que el Ministro nos funde su acto.

El Sr. Peña y Ramirez dice:—No creo necesario que se llame al ministerio, pues siendo un negocio que al gobierno le interesaba fundar y sostener, deberia haber procurado ilustrar á la comision y estar pen-

diente de su discusion para sostener lo que habia hecho. Puesto que no es así, puesto que no se ha dado ningun paso para defender su contrato, no debemos nosotros darle parte en esta discusion, puesto que así se alargaria un negocio que hace tantos dias está en la mesa.

El Sr. Arredondo dice que le parece muy conveniente el que cuando el Ministro ha recomendado este negocio como bueno, venga á defenderlo ya que se dice que es malo. Está, pues, porque se llame al Ministro, y que entretanto se suspenda la discusion.

El Sr. Gamboa dice:—Tan sencilla es la mocion que se ha hecho, que es esta de reglamento. La secretaría tiene la obligacion de avisar á los ministros los negocios que se ponen á discusion, y cuándo esta debe verificarse. Tal vez se haya cumplido con esta disposicion; pero como no se pueden regularmente discutir los negocios el dia que se señala para su discusion, resulta que están viniendo inútilmente los ministros. Nada será el tiempo que se pierda si la resolucion que se dé es fundada y con conocimiento de causa. Insisto, pues, en la mocion que tengo hecha.

El Sr. Couto dijo:—Uno de los principales fundamentos que ha tenido la comision para dictaminar, como lo hace, es el que se presentan otras propuestas con ventajas muy superiores á las del contrato que se pide se declare insubsistente. Sin embargo, no tiene inconveniente en que venga el Ministerio á dar mas luz en este negocio.

La secretaría pregunta si se admite la mocion, y admitida se suspendió la discusion sobre la materia.

Se dió primera lectura y se señaló para su discusion para el viernes próximo, á un dictámen de las comisiones unidas de Justicia y primera de Hacienda, sobre el proyecto de ley presentado ayer para juzgar ladrones y reaccionarios. Concluye con un proyecto de ley que establece dos jurados de á 7 personas sorteadas entre 60 que elegirá el Congreso. Estos jurados juzgarán conforme á su conciencia, pudiendo aplicar hasta la pena de muerte. Se suspenden las garantías que establecen los arts. 13 en su primera parte, y 14 de la Constitucion.

Las diputaciones de Veracruz y Querétaro piden que se pregunte al Congreso si se pondrá el negocio inmediatamente á discusion. El Congreso lo acordó así, y se puso á discusion.

El Sr. Altamirano dijo:—Desearia yo que se llamase á los Ministros de Justicia y

Guerra para que asistan á la discusion, y para que de esa manera nos evitemos el retardo de que pase el negocio á observaciones del gobierno.

El Sr. *Carbó* (D. Juan) dijo:—No creo que la presencia de dos ó mas Ministros sea motivo suficiente para que el negocio no pase á observaciones.

El Sr. *Altamirano* dice:—No trato de que solo la presencia de los Ministros sea suficiente para que se declare dispensado el trámite; pero presentes estos, oyendo la discusion, podremos pedir con mas razon la dispensa del trámite.

Se pregunta si se suspenderá la discusion entretanto llega el gabinete.

Así se acordó.

Se pone á discusion el dictámen de la comision primera de Hacienda que consulta la aprobacion de las proposiciones de los Sres. Escalante y Montellano: la primera para que el Ministro informe sobre la enagenacion del edificio que ocupan las oficinas del Siglo XIX, y la segunda para que el director de la Escuela de Artes informe sobre los desfalcos que haya tenido en sus rentas dicha escuela por los diversos contratos hechos por el gobierno y por la reaccion, y una tercera de la comision para que los datos mandados por el gobierno pasen á las comisiones primera de Hacienda é instruccion pública. Se pone á discusion la primera.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—Aplaudo el celo de la comision al despachar con tanta prontitud y eficacia las proposiciones que tienden á revisar un acto del gobierno en materia de adjudicaciones: me felicito y felicito al Congreso porque al fin la comision de hacienda que ha dictaminado en el asunto, ha dado un signo de vida en una materia de tan vital importancia. Pero sí me llama la atencion en este negocio que cuando se trata de inquirir los pormenores de una adjudicacion hecha á favor de un individuo á quien ha tratado de perjudicarse por diversos caminos, la comision se muestra tan solícita en aprobar y hacer suyas las proposiciones relativas á examinar las circunstancias y condiciones con que se ha enagenado una parte del antiguo hospital de Naturales.

Constan al Congreso mis constantes esfuerzos para hacer efectiva la revision de todas las enagenaciones hechas de los bienes que administraba el clero. Mis conatos están consignados en muchas actas desde que comenzó sus trabajos la representacion nacional. La multitud de mis propoeiciones en

esta materia, están revelando cuántos y cuán diversos medios he empleado para descubrir en este recinto la cloaca inmundada (permítaseme la frase) de las adjudicaciones. Mis conatos se han estrellado ante la inercia y el veto suspensivo que las respectivas comisiones han ejercido sobre mis reiteradas iniciativas. Yo creo tener derecho para lamentarme de este proceder, puesto que la ocasion es propicia para hacer resaltar el celo de la comision cuyo dictámen se discute, y su indiferencia hácia las providencias que sin tener el carácter de un ataque personal, como la presente, abrazaban los medios de llegar á cerciorarnos de todos los abusos cometidos al enagenar los bienes nacionales.

Ahora, contrayéndonos á las tres proposiciones que se discuten, diré: que si bien no me opongo á que se pida el informe al Ministro de hacienda sobre el que fué Hospital de Naturales, me tomaré la libertad de anticipar la inutilidad de él, porque él se referirá á un acto ya consumado sobre el cual el Congreso no tiene mas facultad que exigir la responsabilidad al Ministro que lo ejecutó; responsabilidad que el Congreso ha rehusado exigir cuando reprochó la proposicion de los Sres. Zamacona, Buenrostro y el que habla, relativas á la revision de las adjudicaciones hechas contra el texto expreso de la ley.

El contrato de enagenacion de la parte del edificio que ocupa la imprenta del Sr. Cumplido, no tiene los feos colores con que la pasion y el odio de partido han querido pintarlo. El expediente fué detenido y minuciosamente instruido: el procurador de la nacion pronunció su fallo, en él y en virtud del buen derecho que asistia al Sr. Cumplido, el Ministerio de Hacienda acordó la resolucion que tanto ha escandalizado á determinados individuos. El informe ó el expediente vendrá al seno del Congreso y la comision se convencerá de que los términos en que se presenta la cuestion no son exactos.

El Sr. *Mateos*.—He pedido la palabra simplemente para que la comision, si lo tiene á bien, reforme su dictámen no pidiendo informes, sino los expedientes originales en donde consta el dictámen del Sr. Olaguibel, y que no por falsos informes se trate de arruinar á un hombre que ha ganado su suerte con su trabajo, y en las cajas de la imprenta, la mas sublime y humanitaria de las artes, sirviendo á la libertad de cuantas maneras ha podido.

El Sr. *Gamboa* dijo:—La proposicion

dice que el ministro informará mañana, y no me parece posible que pueda cumplir en veinticuatro horas con el precepto de la Cámara. Si se quiere que sea obsequiada esta proposicion que se amplió el plazo.

El Sr. *Couto* dijo:—Nada nuestro hay en la proposicion, y las comisiones solo han agregado el art. 3º. Quieren tan solo luz en esta materia, y por esto he pedido la aprobacion de las que presentaron otros señores. No he oido las razones que ha expuesto en contra el Sr. Suarez Navarro, pero las que he oido no tengo inconveniente en agregarlas, pues las creo justas. La proposicion se reforma diciendo que el ministro informará mandando el expediente el lunes 28 del corriente.

El Sr. *Suarez Navarro* repite sus observaciones para que las oiga el Sr. Couto.

El Sr. *Couto* dice:—No es solo la comision primera de hacienda la que está encargada de abrir dictámen, sino otras varias que se le unieron, y esas proposiciones se han pasado al Ministro de Relaciones para que dé su opinion sobre ellas.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—No son esas proposiciones las que han pasado al Ministro, sino otras.

La primera proposicion se aprueba y se pone á discusion la segunda.

El Sr. *Couto* la apoya diciendo que el objeto es levantar un establecimiento de tanta utilidad, y para ello quiere que la Cámara tenga luz, y ninguno mejor que el director del establecimiento puede darla.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—Que quisiera saber qué personería tiene en el negocio el director de la Escuela de Agricultura para que el Congreso le pida informe sobre puntos que muy bien puede hacerlo el Ministerio respectivo. ¿Desconfía la comision que el Ministerio nos diga la verdad, y por esto apela á un tercero para que denuncie las faltas del gobierno? Pues sin necesidad de que el Congreso se dirija á un empleado inferior, el presidente de la comision de hacienda tiene facultad por el artículo 67 del reglamento para pedir todas las instrucciones y documentos que estime convenientes. En mi opinion, el director de la Escuela de Agricultura no tiene personería en el asunto, porque seria muy singular que un empleado subalterno viniese al seno de la representacion nacional constituyéndose juez de residencia del gobierno y gestionando la nulidad de actos extraños al ejercicio de sus funciones. Si como consecuencia de las adjudica-

ciones de las fincas pertenecientes al colegio de Agricultura, ha resultado un déficit en sus fondos, me parece que el medio empleado para remediar ese mal no es el de promover cuestiones inconducentes ante el Congreso, que cuando mas podrá declarar culpables á los Ministros responsables. Creo, pues, que la segunda proposicion debe ser reprobada.

El Sr. *Couto* desconfia; no cree que el gobierno los tenga ni los pueda dar.

El Sr. *Gamboa* dice que si el director ha cumplido con su deber, debe haber dado esos informes al gobierno.

El Sr. *Couto* no cree que haya inconveniente en que los dé el director, y juzga que el gobierno está á oscuras.

El Sr. *Montes* juzga inútil la proposicion, porque los presidentes de las comisiones tienen facultad de pedir informes á cualquiera oficina ó establecimiento público.

El Sr. *Couto* no tiene inconveniente en retirar la proposicion, y agrega que no es extraño que un hombre de campo no entienda de prácticas parlamentarias, y sí del arado y de las tijeras para podar.

El Sr. *Montes* le contesta que como abogado que es el Sr. Couto, creia que conociera el reglamento, que es una ley. Al fin se retira la proposicion.

La tercera se aprueba casi sin discusion.

Se pone á discusion el dictámen de la comision que termina declarando que no es incompatible el cargo de diputado con el de director del Monte de Piedad que tiene el Sr. Cendejas.

El Sr. *Saborio*.—Solo por razones de conveniencia puede la comision consultar lo que consulta, pero tiene en contra el texto constitucional, en cuyo sentido no puede caber duda alguna. (Lee el art. 57 de la Constitucion.) La mente y el texto, están, pues, opuestos á lo que se consulta. La Constitucion al establecer la incompatibilidad, quiso que el diputado conservase toda la independencia indispensable del ejecutivo. Solo como argucias se puede alegar que el presidente no nombra para ese empleo mas que como patrono del Monte de Piedad, pues que es imposible separarse nunca del carácter de jefe del ejecutivo. Encargado el Sr. Cendejas de ese puesto, resulta que por atender á las obligaciones que aquel le impone, deja de concurrir con sus interesantes luces á los trabajos del Congreso. Estoy informado, además, de que los reglamentos del Monte de Piedad prohíben que el direc-

tor pueda disfrutar de otro empleo; de suerte que el dictámen se opone á las leyes que rigen allá y aquí. Yo apelaria al patriotismo y abnegacion del Sr. Cedejas para que dijera lo que el ilustre liberal su antecesor. Estoy aún bastante viril para ir ahí á encerrarme á sostener la causa de la aristocracia.

El Sr. *Mariscal* dijo:—El artículo constitucional declara incompatible el cargo de diputado con cualquiera destino ó comision de la Union que tenga sueldo. Toda la cuestion se reduce, pues, á averiguar si la direccion del Montepío es destino de la Union. No lo es evidentemente del órden legislativo ni del judicial. ¿Lo será del administrativo? Pero las funciones anexas á ese empleo nada tienen que ver con lo que propiamente se llama administracion pública ó política, y en nada se asemejan á las de los empleados de las oficinas federales. Obsérvese que los sueldos y gastos del Montepío nunca han figurado en el presupuesto nacional, no obstante que este comprende hasta los gastos de administracion del Distrito. No es, por tanto, el empleo á que me refiero, de la Union, y ni aun puede llamarse empleo administrativo del Distrito Federal. Establecido el Monte de Piedad con los fondos de un particular que encomendó su administracion á una junta en que toman asiento un ministro de Estado, un canónigo de la iglesia Catedral, un regidor del municipio y un descendiente del fundador, no tiene en el establecimiento mas que una intervencion parcial á título de patronato de las obras de beneficencia y como autoridad local del Distrito, siendo esa institucion de un interes meramente municipal, por cuya razon debiera vigilarla solo el ayuntamiento, si el fundador no hubiera dispuesto otra cosa. Está, por lo mismo, muy lejos de ser la direccion del Montepío un destino ó comision de la Union en el sentido del artículo constitucional.

Querer extender lo dispuesto en ese artículo á otros casos so pretexto de una interpretacion extensiva, es olvidar que se trata de una prohibicion que, como todas, versa en materia odiosa, y por tanto es de interpretacion estricta. A mi juicio no solo en punto á prohibiciones, sino en todo, debe evitarse ese modo de interpretar la Constitucion, porque es un texto sagrado, y si hacemos con él lo que suele hacerse con las demas leyes, nada habrá cierto y seguro en la legislacion.

Aun atendiendo á la razon de la ley, el artículo no puede aplicarse al caso del Sr.

Cedejas, porque la razon de la incompatibilidad de que tratamos, no es, como dice el señor preopinante, el deseo de sustraer á los diputados de la influencia del ejecutivo. El gobierno tendria siempre medios de influir sobre los hombres corruptibles, á pesar de esa incompatibilidad, y no han entrado en la mente del legislador esas ideas de una política mezquina combatida por varios escritores como Story, el comentador de la constitucion americana. La verdadera razon de nuestro artículo constitucional es el evitar que se ejerzan por una misma persona funciones de dos poderes diversos, pues la base de nuestro sistema político consiste en la division de dos poderes. Mas ya he demostrado que la direccion del Montepío no es destino que pertenezca á ningun poder federal. No existe, pues, la incompatibilidad, ni aun atendiendo á la razon de la ley.

Tampoco existe de hecho, pues nadie acusa al Sr. Cedejas de no cumplir sus deberes como diputado, y frecuentemente sostiene nuestros debates en competencia con el mismo señor preopinante.

Si su nombramiento de director fué hecho por el gobierno (antes de ser diputado) y esto no se aviene con los estatutos del Montepío, no es cuestion de que ahora debamos ocuparnos. Acúcese al Ministro responsable, y se depurará este asunto. Creo que hay algun artículo en dichos estatutos que faculta al gobierno para hacer el nombramiento en ciertos casos; pero repito que esta no es la cuestion.

En cuanto á las alusiones dirigidas al Sr. Cedejas excitándole á que renuncie y pretendiendo herir su delicadeza, yo no las contestaré. Baste recordar que el Sr. Cedejas es persona de conocidos antecedentes, intachable en su carrera pública, para convenirse de lo inoportunas que son esas alusiones, que solo podrian servir para despertar malas pasiones, quizá la envidia, en algunos de los oyentes.

El Sr. *Saborio* dice:—Creo que no he envejecido tanto para desearirme á encerrar en el Montepío: por consiguiente no tengo envidia. Pero sí creo de mi deber hacer observaciones justas al dictámen que se discute. Si el nombramiento del Sr. Cedejas es bueno, si ha debido hacerlo el gobierno, entonces está en el caso del artículo constitucional, y es incompatible con el cargo de diputado. Pero si no es el gobierno el que nombra segun los estatutos, sino una junta á la que solo concurre un Ministro, enton-

ces se ha infringido ese estatuto. Pero explicar el artículo constitucional diciendo que no es la influencia que pudiera ejercer el ejecutivo la que lo motivó, sino la dificultad de cumplir con los deberes de dos encargos, no me parece racional. En todos tiempos y en todas partes se ha procurado conservar la independencia de los diputados, y si es verdad que la influencia que pudiera ejercer aquí el ejecutivo no le cuesta nada, no la saca de su bolsa, es indudable que existo aun mas barata, pues sale de fondos ajenos.

El Sr. *Suarez Navarro* solo suplica que la comision decida si el Sr. Cedejas disfrutará los dos sueldos ó uno solo, y en este caso cuál de ellos, pues el Sr. Cedejas por delicadeza no ha querido decirlo, ni ha hecho declaracion alguna, sin percibir ahora nada como diputado.

El Sr. *Bautista* cree que la ley ha determinado ya cuál sueldo debe disfrutar, y que es inútil adicionar el dictámen.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—La ley solo dice que los diputados manifiesten el sueldo que disfrutaban, aunque no salga de las arcas nacionales y que se les completará por el erario lo que les falte para la asignacion que tienen como diputados, pero que no aclara esto su dificultad.

El Sr. *Buenrostro* dice:—Prevenido por las luminosas razones vertidas por el Sr. *Mariscal*, solo tengo que agregar que no se trata de si ha sido bien ó mal nombrado el Sr. Cedejas, sino de decidir si el empleo es de los comprendidos en el artículo constitucional, y es evidente que no, así como no creeriamos que está comprendido en el Sr. Lerdo, que está indudablemente en el mismo caso como director del colegio de San Ildefonso.

La proposicion queda aprobada en votacion nominal pedida por varios señores diputados, por 72 votos contra 26.

Estando ya en el salon los señores ministros de Justicia y Guerra, continúa la discusion de la ley de procedimientos contra conspiradores y ladrones.

El Sr. *Ministro de Justicia* dijo:—Llamados dos ministros para asistir á esta discusion, desearia saber el sentido en que se habia hecho este llamamiento. Si hemos sido llamados simplemente para asistir á la discusion y poder formar juicio sobre las razones que se viertan para cuando el gobierno tenga que hacer observaciones, no tenemos inconveniente alguno en quedarnos, ni observacion que hacer; pero si se trata de

que estemos presentes como representantes del gobierno para poder dispensarle el trámite al decreto de pasar al gobierno, entonces tengo que manifestar que tratándose de la suspension de algunas garantías, de nada puede servir nuestra presencia, pues que para cumplir con la constitucion es preciso que concorra á ella el presidente y la junta de ministros. De nada serviria en el caso la presencia de nosotros dos, pues aun cuando estuviéramos de acuerdo ambos, aun cuando vinieran los demas, no podria venir el presidente. No se puede dispensar, pues, en manera alguna el trámite de pasar al gobierno, y desearia yo que previamente se decidiera este punto.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—No pienso entrar en el fondo de la cuestion, sino explicar las razones de por qué votaré contra el proyecto. Se trata de la suspension de las garantías consignadas en los artículos constitucionales, y se pide contra el texto expreso de la Constitucion. El art. 29 de la Constitucion dice que solo el gobierno, con acuerdo del consejo de ministros, pueda suspender las garantías; es así que no las suspende el gobierno, luego se viola expresamente la Constitucion. Tengo que alegar además las luminosas razones alegadas por un hombre ilustrado y digno, que siendo ministro de Justicia declaró nulitas las disposiciones semejantes á esta ley dadas por el Sr. Degollado. Da en seguida lectura á una circular suscrita en Veracruz por el Sr. D. Manuel Ruiz, como ministro de Justicia, con fecha 18 de Julio de 1859.

El Sr. *Baz* dijo:—El señor ministro de gobernacion cree que debe tratarse previamente de si puede nacer en el congreso una iniciativa que envuelva la suspension de cualquiera garentía, y adelanta que si se llama á dos de los ministros á la discusion, se tiene por objeto cumplir con la intervencion que tiene el gobierno conforme á la Constitucion; ciertamente ni los dos ministros son órgano del gobierno, ni se cumple con la Constitucion. Yo, señores, alego un caso ejecutoriado en el congreso; en este tuvo origen la suspension de garantías y despues intervino el gobierno; puede hoy hacerse lo mismo y llenarse la fórmula de cualquier modo. Paso, pues, á ocuparme del proyecto en general. El Sr. *Suarez Navarro* lo cree anti-constitucional, atroz, inadecuado; el proyecto, señores diputados, importa la suspension de una garantía, que hay circunstancias en que la misma constitucion permite la cesa-